

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se procede al archivo del procedimiento concursal de apertura de oficinas de farmacia en determinadas localidades de la provincia de Badajoz, iniciado por distintos interesados.

En relación con el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en distintas localidades de la provincia de Badajoz, iniciado a instancias de D^a Inmaculada Guadalupe Cortina Valdés, D^a Rocío del Valme Cortina Valdés, D. José Fco. Manchón Torrado, D^a María Jesús Gastón García, D. Francisco José González Tejada, D^a María Luisa Martín Rodríguez, D^a María Trinidad Cardenal Parejo, D^a M^a Cruz Torres Estrada, D^a M^a Dolores Rodríguez Torres y D. Cecilio Rodríguez Díaz, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que, recibidas las anteriores solicitudes en las que se instaba la iniciación del procedimiento para la autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia, la Sección de Procedimiento de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo en Badajoz, procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completada la documentación requerida en lo que se refiere a las certificaciones acreditativas del número de habitantes de las diferentes localidades, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en las localidades afectadas en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 27 de marzo de 2003.

Segundo.- Asimismo con fecha 4 de septiembre de 2002 por parte de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones se dictó Resolución por la que se acordaba ampliar el plazo establecido en el artículo 7 del Decreto 121/1997 para resolver el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia.

Tercero: Frente a las solicitudes formuladas y citadas anteriormente y dentro del plazo de veinte días señalado para el trámite de

información pública, se presentaron diferentes escritos de alegaciones, en los que su práctica totalidad se referían a la falta del requisito de población suficiente para la apertura de nuevas oficinas de farmacia en diversas localidades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La presente Resolución se dicta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, siendo competente para dictarla la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, órgano que asume las funciones de ordenación farmacéutica, según lo dispuesto en el artículo 3.1 p) del Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo.- No pueden tener favorable acogida las peticiones realizadas en las localidades que más abajo se relacionan toda vez que, según se desprende tanto de las certificaciones de habitantes emitidas por las distintas entidades locales como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Badajoz sobre el número de oficinas de farmacia existentes en las mismas, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la apertura de nuevas Oficinas de Farmacia.

Vistas las disposiciones legales y reglamentos que resultan de aplicación, esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria.

RESUELVE

Denegar las solicitudes de apertura del procedimiento concursal de oficinas de farmacia y proceder al archivo de dicho procedimiento en las localidades de la provincia de Badajoz que se relacionan a continuación:

ACEUCHAL

ALANGE

LA ALBUERA

ALCONCHEL

ARROYO DE SAN SERVÁN

AZUAGA

BARCARROTA

BERLANGA

BIENVENIDA

BURGUILLOS DEL CERRO

CABEZA DEL BUEY
CALAMONTE
CAMPANARIO
CAMPILLO DE LLERENA
CASAS DE DON PEDRO
CASTUERA
LA CODOSERA
LA CORONADA
CHELES
DON ÁLVARO
ENTRÍN BAJO
ESPARRAGALEJO
FERIA
FREGENAL DE LA SIERRA
FUENLABRADA DE LOS MONTES
FUENTE DE CANTOS
FUENTE DEL MAESTRE
FUENTES DE LEÓN
LA GARROVILLA
GRANJA DE TORREHERMOSA
GUADAJIRA
GUAREÑA
LA HABA
HERRERA DEL DUQUE
HIGUERA DE LA SERENA
HIGUERA DE VARGAS
HIGUERA LA REAL
HORNACHOS
LOBÓN
LLERENA
MAGUILLA
MEDELLÍN
MEDINA DE LAS TORRES
MIRANDILLA
MONESTERIO
MONTEMOLÍN
MONTERRUBIO DE LA SERENA
LA NAVA DE SANTIAGO
NAVALVILLAR DE PELA
OLIVA DE LA FRONTERA
OLIVA DE MÉRIDA
OLIVENZA
ORELLANA LA VIEJA
PALLARES
LA PARRA
PEÑALSORDO
PUEBLA DE ALCOCER
PUEBLA DE LA CALZADA
PUEBLA DE OBANDO
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
QUINTANA DE LA SERENA
RIBERA DEL FRESNO
LA ROCA DE LA SIERRA
SALVALEÓN
SALVATIERRA DE LOS BARROS
SANTA AMALIA
SANTA MARTA
LOS SANTOS DE MAIMONA
SEGURA DE LEÓN
SIRUELA
SOLANA DE LOS BARROS
TALARRUBIAS
TALAVERA LA REAL
TORRE DE MIGUEL SESMERO
TORREMAYOR
TORREMEJÍA
TRUJILLANOS
USAGRE
VALDECABALLEROS
VALDETORRES
VALDELACALZADA
VALENCIA DEL VENTOSO
VALVERDE DE LEGANÉS
VALVERDE DE MÉRIDA
VALLE DE LA SERENA
VALLE DE SANTA ANA
VILLAGONZALO
VILLALBA DE LOS BARROS
VILLANUEVA DEL FRESNO

VILLAR DEL REY

ZAHÍNOS

ZALAMEA DE LA SERENA

LA ZARZA

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., en nueva redacción otorgada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Mérida, a 25 de julio de 2003.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se resuelve el archivo del procedimiento concursal de oficinas de farmacia en determinadas localidades de la provincia de Cáceres, iniciado por solicitudes de D^a Inmaculada Guadalupe Cotrina Valdés y D^a Rocío del Valme Cotrina Valdés.

En relación con el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en distintas localidades de la provincia de Cáceres, iniciado por solicitudes de D^a Inmaculada Guadalupe Cotrina Valdés y D^a Rocío del Valme Cotrina Valdés registradas en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo con fechas 11 y 12 de marzo de 2002, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Sección de Procedimiento de la Unidad Periférica de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Consumo, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre,

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación del expediente en lo que se refiere a las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de las localidades afectadas acreditativas del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en las citadas localidades en el momento de las solicitudes, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de 29 de marzo de 2003 por el que se sometía a información pública el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia

Segundo.- Con fecha 4 de septiembre de 2002 por parte de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones se dictaron resoluciones por las que se acordaba ampliar el plazo establecido en el artículo 7 del Decreto 121/1997 para resolver el procedimiento de apertura de oficinas de farmacia iniciado mediante las solicitudes formuladas por D^a Inmaculada Guadalupe y Rocío del Valme Cotrina Valdés.

Tercero.- Frente a las solicitudes formuladas por las citadas farmacéuticas y dentro del plazo de veinte días del trámite de información pública se han presentado diversos escritos de alegaciones, en los que cabe distinguir los siguientes bloques en función del contenido de las mismas:

a) En primer lugar, por D. Miguel Ángel Pablos Mateos, farmacéutico titular de Huertas de Animas se alega que en la certificación emitida por la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres figuran en el municipio de Trujillo un total de seis oficinas de farmacia, cuando en realidad son siete, al tenerse que incluir la farmacia de la cual él mismo es titular toda vez que el Ayuntamiento de la citada localidad no reconoce el Arrabal de Huertas de Animas como núcleo o pedanía independiente de Trujillo. Esta misma circunstancia es alegada también por D^a Isabel Guerrero Rodríguez, farmacéutica titular de Trujillo.

b) En segundo lugar, la práctica totalidad de las alegaciones presentadas se refieren a la falta del requisito de población suficiente para la apertura de nuevas oficinas de farmacia en las diversas localidades solicitadas por las Sras. Cotrina Valdés.

c) Por último, algunos de los escritos de alegaciones plantean la necesidad de que se establezca por la Administración la exigencia de pago de una tasa sobre el derecho de solicitud de apertura de nuevas oficinas de farmacia, al suponer la tramitación de este tipo de procedimiento un desgaste de recursos adicional en la Administración y un coste a los particulares afectados.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primera.- La presente Resolución se dicta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de